



Anelson Navarro Romero

Abogado - Conciliador en Derecho - Egresado



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PERTENENCIA AGRARIA: **RADICADO** No. 257364089- 2022-0011400
DE: VIDA LUCERO DE JESUS TAMAYO DE MURILLO.
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: Recurso de Reposición al DESISTIMIENTO TACITO decretado por el Despacho el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANELSON NAVARRO ROMERO, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito dentro del término legal de tres (3) días, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** al **DESISTIMIENTO TACITO decretado por el Despacho el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** con base en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos así:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero: Hace cuatro (4) años, radiqué en el mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca demanda de Titulación de la Posesión a la cual le correspondió el radicado número 25736408900120190018400 como consta en los oficios No.0883 y 0885 del 19 de noviembre de 2019 adjuntos con el presente recurso.

Segundo: Después de varias inadmisiones y de cambiar el trámite a pertenencia Agraria finalmente pasaron tres (3) años y mediante auto del diez (10) de Octubre del año 2022, Cincuenta y tres (53) días después de su radicación (el día 8 de agosto de 2022) y subsanación fue ADMITIDA la presente demanda bajo el radicado 2022-00114.

Tercero: Ciento veinticuatro (124) días después de la radicación, setenta y un (71) días después de la admisión y cincuenta y nueve (58) días es decir dos (2) meses, después de radicada la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de

Carrera 2 Este No 19 -70 Int. 9 Municipio de Chía Cundinamarca

Teléfonos Celulares: 301 579 71 20 / 315 291 77 46

Correo Electrónico: anelson.8navarro@yahoo.es



Anelson Navarro Romero

Abogado - Conciliador en Derecho - Egresado



Instrumentos Públicos de Zipaquirá, fue decretado el DESISTIMIENTO TACITO por el Despacho el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Cuarto: No ha pasado un (1) año desde que se puso en conocimiento al Despacho de haberse radicado la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sino dos (2) meses hábiles, toda vez que hay que descontar festivos, sábados, domingos, festivos y la vacancia judicial.

Quinto: La Naturaleza Jurídica del desistimiento tácito es entre otros la de evitar el congestionamiento de los Despachos Judiciales, evitar la manipulación de los tiempos procesales en cabeza de las partes muchas veces en perjuicio de la otra y sancionar a los abogados negligentes con el impulso procesal.

Sexto: El equipo de funcionarios que actualmente asiste al Señor Juez cabeza de Despacho por su parte es muy eficiente y el Juzgado optó por no perder el impulso del proceso fijando un término de treinta (30) días para aportar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá so pena de decretar el desistimiento tácito con base en el evento uno (1) del artículo 317 del C. G. del P. en el primer párrafo.

Séptimo: El Despacho a elección para decretar el Desistimiento tácito en el caso que nos ocupa cuenta con el evento dos (2) del segundo párrafo del artículo 317 del C. G. del P. el cual señala:

" 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (Lo resaltado en negrillas y en letra más grande es nuestro y no se encuentra resaltado en el texto).

Octavo: Es un hecho evidente que la presente demanda bajo el radicado 2022-00114 **NO HA PERMANECIDO INACTIVO en la secretaría del despacho durante el plazo de un (1) año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación** de radicar el oficio con la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA

Carrera 2 Este No 19 -70 Int. 9 Municipio de Chía Cundinamarca

Teléfonos Celulares: 301 579 71 20 / 315 291 77 46

Correo Electrónico: anelson.8navarro@yahoo.es



Anelson Navarro Romero

Abogado - Conciliador en Derecho - Egresado



DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá radicación que se realizó dos meses hábiles atrás.

Noveno: Con el presente recurso estoy adjuntando la prueba de que la inscripción de la demanda se materializó en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-18019** en la anotación número veinticuatro (24) del día treinta y uno (31) del mes de octubre (10) del año dos mil veintidós (2022) veintiocho días (28) antes de la Declaratoria de desistimiento tácito.

Decimo: La lección del decreto desistimiento tácito para el suscrito abogado ya esta aprendida el impacto psicológico ya dejó una huella indeleble en mi mente y mis emociones. Ahora invocando que, por **ECONOMÍA PROCESAL**, toda vez que la misma demanda admitida la puedo volver a presentar pasados los seis (6) meses, nos ahorraríamos el termino avanzado de ciento veintiocho (128) días hábiles casi cuatro (4) meses desde la radicación el día ocho (8) de agosto de 2022.

Decimo Primero: Al Señor Juez le asiste la facultad de reconsiderar la elección del evento uno (1) del artículo 317 del C.G. del P. y Reponer su decisión fundamentando sus consideraciones en que el proceso **NO HA PERMANECIDO INACTIVO** en la *secretaría del despacho durante el plazo de un (1) año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación* de radicar el oficio con la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá radicación que se realizó dos meses hábiles atrás y que el requisito de la inscripción de la demanda se logró aunque el abogado demandante no haya cumplido con la carga procesal dentro del término concedido toda vez que lo formal no prima sobre lo sustancial y en que no existe parte demandada obrando dentro del proceso a quien se le puedan causar perjuicios.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Procedencia del Recurso de Reposición

El Recurso de Reposición al decreto de desistimiento tácito no está prohibido en nuestra legislación, invoco el artículo 318 del C. G. del P. advirtiendo que lo resaltado en negrillas y en letra más grande es nuestro y no se encuentra resaltado en el texto

Carrera 2 Este No 19 -70 Int. 9 Municipio de Chía Cundinamarca

Teléfonos Celulares : 301 579 71 20 / 315 291 77 46

Correo Electrónico: anelson.8navarro@yahoo.es



Anelson Navarro Romero

Abogado - Conciliador en Derecho - Egresado



"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

4. PRETENCIONES

Solicito al Señor Juez de la manera más atenta y respetuosa con base en los fundamentos facticos y jurídicos se sirva:

Primero: Revocar la providencia de fecha, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés 2023 el cual decretó el desistimiento tácito del proceso radicado con el número 257364089- 2022-0011400

Segundo: Ordenar continuar adelantando el proceso de Pertenencia Agraria que adelanta VIDA LUCERO DE JESUS TAMAYO DE MURILLO CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

6. COMPETENCIA

Carrera 2 Este No 19 -70 Int. 9 Municipio de Chía Cundinamarca

Teléfonos Celulares: 301 579 71 20 / 315 291 77 46

Correo Electrónico: anelson.8navarro@yahoo.es



Anelson Navarro Romero

Abogado - Conciliador en Derecho - Egresado



Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

9. PRUEBAS

Primero: Oficios No.0883 y 0885 del 19 de noviembre de 2019 proferidos por el Juzgado promiscuo Municipal de Sesquilé Cundinamarca dentro del radicado número 25736408900120190018400.

Segundo: Certificado de tradición y libertad de la Matricula Inmobiliaria 176-18019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá en el cual consta la inscripción de la demanda.

10. ANEXOS

Las documentales relacionadas en el capitulo de pruebas

11. NOTIFICACIONES

La PARTE DEMANDANTE y La PARTE DEMANDADA, las recibe en la dirección que obra dentro del Proceso y en mi correo electrónico anelson.8navarro@yahoo.es

Del Señor Juez

Atentamente;

ANELSON NAVARRO ROMERO

C.C.Nº: 19.494.748 de Bogotá

T.P.Nº: 58.916 del C.S.de la J.

Carrera 2 Este No 19 -70 Int. 9 Municipio de Chía Cundinamarca

Teléfonos Celulares: 301 579 71 20 / 315 291 77 46

Correo Electrónico: anelson.8navarro@yahoo.es